

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. . . . .

Por un año... 50  
 Por seis meses 26  
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL. . . . .

Por un año... 60  
 Por seis meses 52  
 Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. g.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular, núm. 17,

*Recordando el cumplimiento de las órdenes vigentes sobre conduccion de presos.*

Las repetidas fugas de presos que en épocas anteriores tenían lugar, al ser los mismos conducidos por tránsitos de justicia, dieron motivo á que se expidiese la Real orden de 26 de Agosto de 1849, prohibiendo que dichas conducciones se efectuasen por paisanos, escepto cuando se tratase de algun preso por delitos leves, y encargando de ese servicio como medida general á la Guardia civil.

Posteriormente y por Real orden de 26 de Junio de 1852, se dispuso asimismo, que cuando no bastase para el indicado servicio la fuerza que la autoridad civil tuviese á su disposicion, pudiera reclamar la que con dicho fin necesitara de la autoridad militar.

Mas, poco importaria que se tomasen todas esas medidas de precaucion, para impedir las fugas de los citados presos durante el tránsito, si al pernoctar en los pueblos no continuasen las mismas precauciones, y les fuera por ese medio fácil el burlar la vigilancia de la fuerza que hasta allí los ha conducido.

Con tal motivo pues, se halla prevenido, que los presos transeuntes en los pueblos que pernocten, deberán ser custodiados en los Depósitos municipales con separacion de los procesados, y condenados á arresto menor, y que en los puntos que fuesen cabeza de partido ó en los que el depósito estuviese en mal estado, puedan ingresar en la cárcel bajo las mismas bases.

Esta prevencion pues, indica que los enunciados depósitos deban tener las condiciones de seguridad debidas, y para lo cual por Real orden de 13 de Setiembre de 1849, se previno que los Ayuntamientos incluyesen en sus presupuestos, las cantidades necesarias para establecer, en lo posible, dichos depósitos municipales conforme á lo que establece el título 2.º de la ley de cárceles de 26 de Julio del mismo año de 1849.

Con tal motivo pues, es indispensable que en el presupuesto que en la actualidad se está formando, se incluya la cantidad conveniente para asegurar con los útiles y fábrica necesarios dichos locales, colocando en los mismos buenas puertas, con sus correspondientes cerraduras, haciendo las precisas obras de fábrica en los techos y muros del edificio, y todo aquello que conduzca á evitar que la ley sea burlada por medio de la fuga de los presos.

Entretanto son los Alcaldes responsables de la fuga de los mismos, allí donde no hubiese Alcaldes, si por apatia, descuido ó falta de precaucion tuviese lugar alguno de aquellos casos.

Cuando un preso llega á pernoctar á un pueblo, debe el Alcalde hacer las prevenciones oportunas al Alcaide, si le hubiese, ó en otro caso, á la persona que esté encargada del depósito, asegurándose además por sí mismo, del buen estado de las puertas, cerraduras, paredes y techo, del local en que el mismo preso sea alojado.

Los Alcaldes además, podrán disponer segun los antecedentes del preso, la entidad del delito que ha cometido, ó cualquiera otra circunstancia agravante que deba tomarse en cuenta; todas aquellas medidas legales que para la seguridad de los presos la prudencia aconseje; y así mismo que durante la noche, por los dependientes subalternos de la Alcaldia, ó por una guardia de vecinos que el mismo Alcalde designe, se custodie el local del depósito.

Encargo á los mismos Alcaldes tengan siempre muy presente, las prevenciones que contiene esta Circular, con el fin de

evitar toda la responsabilidad que contraen por la evasion de un preso, pues estoy dispuesto á hacer que se les exija, si faltasen al cumplimiento de lo que por esta Circular se les ordena, para evitar que sigan perpetrándose los casos de evasion, que en estos últimos tiempos han ocurrido tambien.

Burgos 5 de Febrero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 JOSÉ GALLOSTRA.

D. JOSÉ GALLOSTRA, GOBERNADOR de esta provincia.

Hago saber: que los Directores de Caminos vecinales de esta provincia, en cumplimiento de mi circular de 29 de Julio último, han presentado en este Gobierno los planos y proyectos formados por los mismos, de los caminos cuya construccion consideran mas importante en los partidos de Burgos y de Salas de los Infantes, hallándose dichos proyectos y planos de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno por el plazo de 30 dias, para que los particulares ó corporaciones á quienes interese puedan enterarse de aquellos documentos y hacer las reclamaciones que correspondan.

Relacion de los caminos vecinales que se designan en los partidos de Burgos y Salas de los Infantes, con expresion de los pueblos por cuyo término cruzan aquellos.

##### *Caminos vecinales proyectados en el Partido de Burgos.*

1.º Desde el Barrio de San Pedro de esta Capital, por Quintanadueñas, Arroyal, Mansilla, Miñon, Santivañez de Zaraguda y Huérmeces, á empalmar con la carretera de Cernégula á Melgar de Fernamental.

2.º Desde la carretera de Santander por Villayerno, Uro-

nes, Rio Cerezo y Robredo á Tobes.

5.º Desde Ibeas por Arlanzon, Villasur de Herreros, á Pineda de la Sierra.

4.º Desde el Puente de San Pablo de esta Capital, por la Cartuja, San Pedro de Cardena, á Santa Cruz de Juarros.

5.º Desde el Convento de S. Agustin de esta Capital, por Cardenadijo, á Revilla del Campo, pasando por Carcedo, Modubar de la Cuesta y Modubar de San Cebrian.

6.º Desde el Barrio de Santa Dorotea en esta Capital por Villagonzalo Pedernales y Villanueva á Pedrosa de Muñó.

7.º Desde Tardajos con Direccion á Hormazas por Ravé.

##### *Caminos vecinales proyectados en el camino de Salas de los Infantes.*

1.º Desde Cascajares de la Sierra á Revilla del Campo por Villaespasa, Campolara, Lara, Vega de Lara, Paules de Lara y Mazueco.

2.º Desde Barbadillo del Mercado á Pineda de la Sierra por Jaramillo Quemado, Jaramillo de la Fuente, San Millan de Lara y Tinieblas.

3.º Desde Huerta de Abajo á Pineda, por Bezares, Barbadillo de Herreros y Riocabado.

4.º Desde Hoyuelos á Lara por Jaramillo de la Fuente, San Millan de Lara y Rupelo.

5.º Desde Quintanar á Huerta de Arriba por Neila y Tolbaños de Arriba.

6.º Desde Ontoria del Pinar á Valdeande, por Navas, Espejon, Huerta de Rey y Arauzo de Miel.

7.º Desde Salas de los Infantes á Santivañez del Val por Acinas, Villanueva de Carazo y Carazo.

Burgos 18 de Enero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 JOSÉ GALLOSTRA.

**COMISION AUXILIAR**  
*administrativa del Camino de Burgos á Bercedo.*

Estado expresivo de los fondos ingresados en su Depositaria particular, y de lo satisfecho en todo el año de 1865 por obligaciones de la Carretera y su Ramal de Villadiego, con distincion de lo correspondiente al personal y al material, á saber:

	<i>Reales. cts.</i>
Existencia en fin de Diciembre de 1862.....	179.043,15
Ingresado por producto de portazgos en 1865.....	118.976,19
<b>Total.....</b>	<b>298.019,32</b>

**PAGADO EN EL MISMO AÑO.**

Por personal de carretera y ramal.....	88.567,35	}	177.051,23
Por gasto material de id. id.....	88.463,90		
<i>Existencia en fin de Diciembre.....</i>	<i>120.988,09</i>		

Burgos 4 de Febrero de 1864.—El Vocal Secretario, encargado de la Contabilidad, Manuel García Cármenes.—V.º B.º—El Gobernador, Presidente, José Gallostra.

**PRESIDENCIA**

*de la Asociacion general de ganaderos.*

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebrén una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta córte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 50, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado dia veinte y cinco de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse consti-

tuida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el *Boletin oficial* de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero 1864.—El Marqués de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

**Anuncios Oficiales.**

*Alcaldia constitucional de Boada de Roa.*

Debiendo ser rectificado el amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito para el año económico de 1864 á 1865, se hace saber á los que hayan tenido movimiento en aquella por traslacion de dominio de compras ú otro motivo legal, presenten sus relaciones prevenidas por la ley, en el término de quince dias desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia; y de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Bohoda de Roa 5 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Bernabé Llorente.—El Secretario, Gregorio Santiago.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

DEL PARTIDO

**DE SALAS DE LOS INFANTES.**

*Relacion de las inscripciones defectuosas que existen en este Registro, correspondientes á los pueblos siguientes, con expresion de los interesados, personas de quienes estos adquieren, clase del contrato, sus defectos, y años en que se hallan comprendidas.*

(Continuacion.)

**BELBIESTRE.**

1770 AL 1862.

Vicente Martinez, venta de una cerrada, que no se dice la cabida.

Silvestre Martinez, venta de unas

fincas que no se indican los linderos y cabida de algunas de ellas.

Id. id., de una tierra, no se espresan linderos.

Silvestre Martinez, venta de dos prados, que carecen de linderos.

Id. venta de un prado, carece de dos linderos.

Id. venta de un prado, falta dos linderos.

Id. venta de una tierra, no se espresa la cabida.

El mismo, venta de una tierra, carece de dos linderos.

Domingo Fernandez, obligacion por Juan Martin, faltan algunos linderos de las fincas que hipoteca.

Tomás Marcos, venta, no se espresa la cabida y linderos de algunas fincas.

Id. venta de dos tierras, carecen de linderos y la cabida de una de ellas.

Id. venta de dos tierras, no se espresa la cabida y linderos de la una.

Id. venta de una tierra, no se espresan los linderos.

Id. venta de una parte de casa, carece de medida.

Id. venta de tierra, no espresa linderos.

Isidora Martinez, herencia materna, faltan los linderos de las fincas.

Francisca Martinez Estéban, herencia, una tierra de varias fincas, no se espresan algunos linderos y medida.

Mariano Martinez Estéban, herencia de varias fincas, no se espresa linderos y cabida de algunas posesiones.

Cecilio Molero, herencia paterna de fincas que no se espresan los linderos y cabida de algunas de ellas.

Ignacio Molero, herencia paterna de fincas que carecen algunas de ellas de medida, cabida y linderos.

Micaela Molero, herencia paterna de fincas que carecen de linderos y cabida de algunas.

Julian Molero, herencia de fincas que no se espresan los linderos y medida de algunas.

Cecilia Martinez, herencia de fincas, carecen de linderos y medida de algunas.

Juana Martinez, herencia de fincas, no resulta medida ni linderos de algunas.

Vicente Martinez, herencia, carece de algunos linderos y medida.

Romualda Marcos, herencia paterna de casa, y carece de medida y linderos.

Juliana Marcos, herencia paterna de casa, carece de id.

Juan Muñoz, herencia paterna de fincas, no se espresa el punto, cabida ni linderos.

Manuel Muñoz, id. id. id. id.

Rafael Martinez, herencia paterna de casas y prados, no se espresa la medida, cabida y linderos de algunas fincas.

Antonio Martinez, herencia paterna de fincas, se omiten algunos linderos y medida.

Silvestre Martinez, herencia paterna de fincas, no se espresan algunos linderos y medida de ellas.

Eugenio Martinez, herencia materna de varias fincas, faltan algunos linderos y medida.

Tomasa Martinez, herencia de su abuelo Antonio, de fincas que carecen de linderos y medida de las casas.

Francisco Martinez, herencia de su abuelo id., falta la medida de dos casas y algunos linderos.

Manuel Martinez, venta de una tierra, carece de dos linderos.

Manuel Martin Martinez, venta de una tierra, carece de dos linderos.

Manuel Martinez, venta de una tierra, carece de id.

Id., venta de tierra, no tiene linderos.

María Martin Mateo, herencia materna de fincas, no se espresa la situacion, cabida ni linderos.

Rosa Martin Mateo, herencia materna de varias fincas que no se espresa la situacion, cabida ni linderos.

Martin Mediavilla, herencia paterna de casa, que no se espresa situacion ni linderos.

Isidora Mediavilla, herencia paterna de casa, no espresa situacion, medida ni linderos.

Domingo Mediavilla, herencia materna de fincas, no se espresa situacion, cabida ni linderos.

Anselmo Mediavilla, herencia paterna de fincas, que carecen de situacion cabida y linderos.

Manuel Martinez, herencia materna de una finca rústica y otra urbana, carecen de situacion, medida, cabida y linderos.

Miguel Martinez, id. id. id. id.

Martin Martinez, id. id. id. id.

Cosme Martinez, id. id. id. id.

Antonio Martinez, id. id. id. id.

María Mediavilla Pablo, herencia paterna de dos fincas, carecen de situacion, cabida y linderos.

Manuel Molero, herencia materna de siete fincas, no se espresa la situacion, cabida ni linderos.

Angel Mediavilla Marcos, venta de una tenada, carece de medida y linderos.

Rafaela Martinez Marcos, venta de fincas que no se espresa la cabida y algunos lindros.

Francisco Mediavilla y Ambrosio Arroyo, permuta, no se espresa la cabida ni linderos de las fincas.

Juan Mediavilla, permuta de una tierra, no se espresa la cabida ni linderos.

María Mediavilla, herencia paterna de casa, no se espresa la medida.

Ramon Mediavilla, id. id., id. situacion ni linderos.

Rafael Martinez, venta de unas fincas, carecen de medida y linderos.

Teresa Mateo, adjudicacion de fincas, no espresa situacion, cabida ni linderos.

Francisca Martinez, herencia materna de fincas, no espresa la situacion, cabida ni linderos.

Juliana Martin, id. id. id. id.

Simon Martin, id. id. id. id.

Manuel Miranda, herencia materna de casa, carece de medida y dos linderos.

Simona, Mediavilla, herencia de media casa, no espresa, la situacion, medida ni linderos.

Angel Mediavilla, herencia de cuatro fincas, no resulta situacion, cabida ni linderos.

Manuela Mediavilla, herencia materna de media casa que no tiene medida, situacion ni linderos.

Tomasa Mediavilla, herencia materna de casa que no se dice la situacion, medida ni linderos.

Paula Mediavilla, herencia de id., id. id.

María Mediavilla, herencia de id., id. id. id., embargo de varias fincas para las resultas de una causa, no se expresa situacion ni linderos de ellas, y contra Gregorio Marcos.

Dámaso Mediavilla, venta de una casa que falta la medida.

Aniversario de Juan Esteban, censo por José de Pablo, no se expresan algunos linderos ni medida de las fincas hipotecadas.

Capellania de Andres Vela, censo por José Pablo Chicote, falta la situacion y linderos de varias fincas.

Rafael de Pedro, venta de una casa y corral que carece de medida.

Id. venta de casa, id.

Cárlos de Pedro, permuta de un prado, carece de linderos.

Timoteo Plaza, venta de una parte de sierra de agua, carece de medida.

Mateo Pablo, venta de una casa que carece de medida y linderos.

Juan Pablo, cesion de bienes de una capellania que no se expresa cuáles sean.

No se expresa quién sea al comprador de un poco terreno vendido por el Concejo, sito en el Campito, carece además de linderos.

José de Pedro, herencia paterna de tres fincas que carecen de linderos.

Vitores de Pedro, herencia paterna de varias fincas que carecen de linderos.

Lino de Pedro, herencia paterna de fincas que no se expresan linderos.

Victoria de Pedro, id. id. id.

Antonio de Pedro, id. id. id.

Francisca Pablo, permuta de tres fincas, la una carece de cabida.

Timoteo Plaza, venta de sierra, carece de medida y linderos.

Leandra Peñaranda, obligacion con hipoteca á favor de D. Benito Tamayo y otro, carecen las fincas de dos linderos.

Timoteo Plaza, venta de parte de molino, carece de linderos.

Benito Aranzana, obligacion con hipoteca por Leandro Peñaranda y otros, en la mayor parte de las fincas faltan dos linderos.

Jacoba Pablo Mediavilla, herencia de varias fincas, y carecen algunas de linderos y cabida.

María Pablo Mediavilla, id. id. id.

Francisco de Pablo, id. id. id. id.

Pedro Pablo Mediavilla, id. id. id. id.

Juan de Pablo, herencia de abuelo Domingo de varias fincas, no se expresa en alguna de ellas los linderos y situacion.

Timoteo Plaza, venta de una parte de sierra que carece de medida.

Manuel Pablo, venta de medio prado, carece de dos linderos.

Id. de varias tierras y prados que no constan linderos, situacion ni cabida.

Id. id., de una tierra que carece de cabida.

Miguel Pablo, herencia de una finca urbana, y carece de medida, situacion y linderos.

Juan de Pablo, venta de quinta parte de molino que no espresa la medida situacion ni linderos.

Petra Pablo, herencia de media casa, que no se espresa la medida.

Embargo hecho de varias fincas á Ezequiel de Pablo á instancia de Rafael Martinez, y carecen de situacion, cabida y linderos.

Manuel Pablo Mateo, herencia de dos tierras, carecen de dos linderos cada una.

La memoria de Animas, de Gregorio Ruya, censo con hipoteca, carecen de dos linderos las fincas.

Censo con hipoteca por Martín de la Ruya á favor de una Capellania de Bilbiestre, (no se espresa cual sea) carece de dos linderos cada finca.

Obligacion otorgada por Antonio Rubio á favor de D. José Antonio Aguirre, las hipotecas carecen algunas de situacion, cabida y linderos.

Pedro Rubio, venta de tres tierras, la una se encuentra sin cabida.

Id. venta de casa, carece de medida.

Id. herencia paterna de fincas, no se espresa algunos linderos ni cabida.

Bernardo Rubio, herencia de varias fincas que carecen de linderos por dos costados.

Bernardo Redondo, venta de un casito, carece de medida y situacion.

María Rubio Martinez, herencia de varias fincas, que carecen de linderos y medida algunas de ellas.

Julian Rubio Martinez, herencia materna de varias fincas, faltan por tres puntos los linderos.

Valentin Rubio, herencia materna de fincas, que carecen de tres linderos.

Atanasio Rubio, id. id.

Feliciano Redondo, herencia de una casa, carece de medida, situacion y linderos.

Plácido Redondo, id. id. id.

Manuel Redondo, id. id. id.

Rafaela Rubio, adjudicacion de fincas, no se espresa la situacion, cabida ni linderos.

Rafaela Rubio, herencia paterna de dos fincas que no tienen linderos, situacion ni cabida.

Juana Redondo, herencia materna de una casa, no se espresa la medida ni linderos.

Vicente Redondo, venta de tierras, no consta la cabida y dos linderos de la una.

Vicente Redondo, venta de casa, carece de medida.

Capellania de Andres Vela, censo por Pedro de Santos, no resulta la medida de una casa que se hipoteca.

María Solomé, adjudicacion de fincas, y carecen de linderos y la cabida de una de ellas.

Capellania de Andres Vela, censo con hipoteca por Andres Tablado, no se espresa la cabida de la mayor parte de ellas.

Capellania de Andres de Mata, censo conhipoteca, por Juan Vela Ucero, carecen de medida.

Capellania de Andres Vela, censo con hipoteca por Gerónimo Vela, carecen de dos linderos las hipotecas.

Benito Arana y Benito Tamayo, obligacion con hipoteca por Luis Vicente, carecen de dos linderos.

Micaela Vela, herencia paterna de varias fincas que carecen de tres linderos.

Bernardo Vela, herencia de cuatro fincas, que no se espresa la cabida, situacion ni linderos.

Id. id. id. id.

Marcos Vela, venta de fincas, carecen de dos linderos cada una.

Julita Zuazquita, herencia materna de dos tierras, carecen de tres linderos cada una.

Atavasia Zuazquita, herencia materna de fincas, carecen de tres linderos.

Manuela Zuazquita, herencia materna de fincas rústicas, no se espresa situacion, cabida ni linderos.

Policarpo Zuazquita, herencia materna, no se espresa id. id. id.

#### BARBADILLO DEL PEZ.

1769 AL 1862.

Capellania de Andres Garcia de Lusa, censo con hipoteca por Jorge de Aparicio, carecen de dos linderos las fincas.

Id. de Juan Saiz Septien, censo con hipoteca por Cárlos de Aparicio, carece de dos linderos la finca hipotecada.

Id. por Roque de Arriba, id.

Id. por Miguel de Aparicio, id. id.

Id. por Juan de Alonso, id. id.

Id. por José de Aparicio, id. id.

Cofradia del Santísimo de este pueblo, censo con hipoteca por Ana de Aparicio, carecen de dos surqueros.

Capellania de D. Pedro Garcia Septien, censo con hipoteca por Faustino Arnaiz, carecen de dos linderos.

Julian Arnaiz Calbo, venta de parte de casa, no se espresa la medida.

D. Santiago Lopez, censo con hipoteca por Francisco Basurto, carecen de dos linderos.

Andres Garcia Oyuelos, censo con hipoteca por María de la Barga, carecen las hipotecas de dos linderos.

La Hacienda Nacional, fianza hipotecaria por José Blanco, falta la medida de una finca y dos linderos de las demás.

Antonio Rodrigo, obligacion con hipoteca por Tomás Barga y otros, no se espresa la medida.

María Blanco, herencia materna de fincas, y no se espresa la situacion cabida ni linderos.

Santiago Lopez, censo con hipoteca por Agustin de Castrovido, no se espresa linderos.

El convento de San Pablo de Burgos, censo con hipoteca por Pedro Cardero, carecen de dos linderos las fincas.

Capellania de D. Juan Sainz de Septien, censo con hipoteca por Santiago Camarero Garcia y otro, carecen de dos linderos y no se sabe cuales hipoteca cada uno.

Capellania de D. Juan Saiz de Septien, censo con hipoteca por Manuel Cardero y otros muchos, carece de dos linderos.

La misma Capellania, censo con hipoteca por el Concejo del mismo pueblo y otros, se omite la medida de algunas fincas y los linderos de otras.

Obra pia fundada por Pedro Fernandez de la Calle, censo con hipoteca por Pedro Cardero, faltan algunos linderos.

Obras pias fundadas por D. Cristoval de Moriate, censo con hipoteca contra Manuel Cardero, se omiten dos linderos.

Monasterio de Arlanza, censo con hipoteca contra el Concejo de dicho pueblo Brabadillo del Pez, no se espresa la cabida.

Capellania de D. Pedro Alonso Fernandez, censo con hipoteca contra Agustin de Castrovido y otro, carece de algunos linderos.

Capellania de D. Juan de Setien, censo con hipoteca, faltan algunos linderos de las fincas que grava Mateo Cardero.

Francisco Cardero, herencia de su padre de varias fincas, no se espresan los linderos.

María Cardero, id. id. id.

Mateo Cardero, id. id. id.

Isabel Cardero, id., y no se espresa situacion cabida ni linderos.

María Cardero, id. id. id.

Anselmo Cardero, id. id. id.

Bernardo Cardero, id. id. id.

Genaro Cardero, id. id. id.

María Cuñado; herencia de su padre Manuel, de fincas que no se espresa situacion cabida ni linderos.

Francisca Cuñado, id. id. id.

Benita Cuñado, id. id. id.

Ana Cuñado, id. id. id.

El Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia, embargo hecho á Genaro Cardero, de fincas que carecen de algunos linderos.

Domingo Delgado, hipoteca á favor de la capellania fundada por D. Juan Sainz de Setien por maravedises recibidos á censo, carecen de algunos linderos las fincas.

Capellania de D. Juan Sainz Septien, censo contra Bartolomé Esteban, no se espresan algunos linderos de las fincas que hipoteca.

José Velasco y Tovia, censo con hipoteca contra Antonio Garcia, carecen de algunos linderos las fincas que se gravan y la cantidad que se recibiera.

Id. Gerónimo Garcia, id. id. id.

Santiago Lopez cura beneficiado de Oyuelos, censo con hipoteca contra José Garcia, no se espresan los linderos.

Imposicion de un censo de cincuenta ducados, por Diego Garcia, no resulta á favor de quien es, ni la cabida de dos fincas y linderos.

Bernabé Garcia del Rio funda un censo á favor de la Capellania de Andrés Garcia Lusa, que carecen de varios linderos las fincas hipotecadas.

Cofradia de Trinidad de este pueblo censo con hipoteca por Ambrosio Garcia, no se espresan algunos linderos ni situacion.

Cabildo de la parroquia de S. Martin de Burgos, censo con hipoteca contra Juan Garcia Velez, se omiten algunos linderos.

Capellania de D. Juan Sainz Septien,

censo contra Antonio García de Peraita, carecen de varios linderos las hipotecas.

Id. id. contra Manuel García Oyuelos, id. id.

Id. id. contra Juan García de la Plaza, carecen igualmente de algunos linderos.

Id. id. contra Manuel García mayor, faltan algunos linderos.

Id. id., contra Manuel García y otros, id. id.

Id. id., Marcos García, censo por este con hipoteca, se omiten algunos linderos.

Id. id., contra Francisco García Velez y otros, id. id.

Id. id., contra Marcos García y otros carece igualmente de algunos linderos.

La misma Capellanía de D. Juan Sainz Septien, censo contra Francisco García Rubio, carecen las fincas de algunos linderos.

Id. id., contra Manuel García, de Anton; se omiten algunos linderos.

Capellanía de D. Andres García Lusa, censo contra Juan García Prieto, carecen de id.

La Iglesia de dicho pueblo, censo contra Andres García de Septien, carece de id.

La parroquia de S. Martin de Huerta de Arriba, censo con hipoteca contra Gerónimo García, se omite la medida de una casa.

El Concejo de este pueblo de Barbadi- llo, censo con hipoteca por Antonio y Bartolomé García y otros, no se espresan algunos linderos, ni la medida.

Juan García Aparicio y otros, reciben á censo mil doscientos rs. (no resulta de quién sean,) y se omiten algunos linderos.

Cofradía de la Vera Cruz de Barbadi- llo del Pez, censo contra Juan García Barrio, carecen de algunos linderos las fincas gravadas.

La misma Cofradía, id. contra San- tiago García, no aparece la medida de la finca.

Id., id. contra Ana Gonzalez, se omi- ten los linderos y la situacion.

La hermandad del Santo Cristo de este pueblo, censo contra Gregorio Gar- cía, no se espresan algunos linderos de las fincas que se gravan.

La misma hermandad, id. contra Ma- nuel García Hoyuelos, no constan algu- nos linderos.

Francisco García Quintanilla, venta de casa, se omite la medida y dos lin- deros.

Antonio García, venta de media era, faltan dos linderos.

Bonifacio García, compra de un censo, (no resultan las hipotecas puestas.)

Roque Martín, obligacion con hipoteca por Pedro García Quintanilla, faltan algunos linderos.

Bonifacio García, compra de un censo, (no se espresan hipotecas.)

Manuel Santos, obligacion con hipote- ca por Tomás García, faltan algunos linderos y la cabida.

Embargo de varias fincas á Anselmo García, que se omiten los linderos, y no se espresa para qué se hizo.

Petra García, venta de una heredad que no se espresan linderos.

Manuela García, herencia de varias fincas que no se espresa cabida, situa- cion ni linderos.

Catalina García, herencia de fincas que no se espresan linderos.

Manuela García, herencia de id. id.

Gregoria García, id. id. id.

María García, id., y no se espresan los linderos, cabida ni situacion.

José García, herencia de varias fincas que no se espresan los linderos.

José García, herencia de cuatro fincas que carecen de linderos, situacion y cabida.

Andrea García, herencia de veinte y cuatro fincas, no se espresa situacion cabida ni linderos.

Eduviges García, herencia de varias fincas, que carecen de id. id. id.

Anselmo García, id. id. id. id.

Angel García, id. id. id. id.

María García, id. id. id. id.

Antonia García, id. id. id. id.

Isidra García, id. id. id. id.

Valentin García, id. id. id. id.

Julian Hernaiz, hipoteca para respon- der de varios maravedises recibidos á censo de la capellanía que fundó Don Pedro García Septien, carece de algunos linderos.

Capellanía de D. Juan Saiz Septien, censo contra Julian Hernaiz, no se es- presa la medida de las fincas que hipote- ca este.

Francisco Hernaiz, herencia materna de fincas que no se espresan los linderos.

Capellanía de D. Juan Sainz Septien, censo contra Juan Juez, carece de medi- da una casa.

Obra pia fundada por Andrés García Oyuelos, censo con hipoteca contra Antonio Juez Serrano, no se espresa la cabida ni linderos.

Matías Juez y Francisco Cardero, re- ciben á censo 700 rs., no se espresa de quién, y las fincas carecen de cabida y algunos linderos y situacion.

Cofradía de la Vera-Cruz de este pueblo de Barbadi- llo del Pez, censo con hipoteca por Juan Juez, carecen de al- gunos linderos.

Imposicion de censo por Ana Juez, no se espresan algunos linderos, ni á favor de quién sea el dueño.

Id. por Antonio Juez Perez, id. id. con las mismas circunstancias.

Capellanía de D. Juan Sainz Septien, censo contra Juan de Lusa, carecen de algunos linderos las fincas hipotecadas.

Andrés García Hoyuelos, censo con hipoteca contra Juan Pedro y Andres de Lusa, no se espresan algunos linderos.

Imposicion de censo por Juan de Lusa con hipoteca, no se espresan algunos linderos ni el dueño de los mismos

Juan de Lusa y Gabina de Segura, compra de fincas, no espresa linderos.

José Velasco y Tovia, censo con hi- poteca por Juan Marcos García, carecen de linderos las fincas hipotecadas.

Juan Sainz, censo contra Diego Mi- randa, no se espresan algunos linderos de las fincas que se hipotecan.

Marcos Juez y Pedro Sebastian, cen-

so contra Diego Miranda, carecen de al- gunos linderos las fincas gravadas.

Capellanía de D. Juan Sainz Septien, censo con hipoteca, faltan algunos lin- deros.

Capellanía de D. Pedro García Sep- tien, censo contra Juan Moral, falta de algunas fincas la cabida y linderos.

Cipriano Moral, venta de una casa, carece de medida.

Capellanía de D. Juan Sainz Septien, censo por Maria Nuñez, carece de me- dida.

José Velasco y Tovia, censo con hi- poteca contra José Prado García, care- cen de algunos linderos las fincas.

La Fábrica de Barbadi- llo de Herre- ros, censo contra Juan Prado, id.

Memoria fundada por Maria Martí- nez, censo por José Prado, carecen de linderos algunas fincas.

Pedro Martínez Ballesteros, censo con hipoteca contra Lorenzo Peraita Cardero, id. id.

(Se continuará.)

## Anuncios Particulares.

*En la Librería y Almacén de papel de D. Isidro Herce García, plazuela de la Paloma (antigua del Arzobispo) en Burgos, se hallan de venta las obras de EUSEBIO FREIXA, Secretario del Ayuntamiento de Lérida.*

### GUIA DE QUINTAS, 5.ª EDICION.

Contiene toda la tramitacion de expe- dientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de escepciones: la ley de 30 de Enero de 1856 con las variaciones introducidas por la de 1.º de Marzo de 1862 que tambien se incluye: la de 29 de Noviem- bre de 1859 sobre la inversion del im- porte de redenciones y reemplazo de las bajas procedentes de las mismas, con el reglamento provisional para su ejecu- cion: 150 Reales órdenes publicadas con posterioridad á la ley de reemplazos, todas importantes, las cuales se citan por notas en los artículos de la misma á que corresponden: reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para el servicio militar, con las variantes que se han dictado por el Gobierno sobre algunos de los defectos en él compren- didos etc. etc.—Su coste 14 reales en rústica.

### GUIA COMPLETA

*de repartimientos de inmuebles.*

#### 2.ª EDICION, CORREGIDA Y AUMENTADA.

Esta obra, cuya adquisicion ha sido recomendada por algunos señores Gober- nadores, consta de 402 páginas en folio y contiene, además de todas las instruc- ciones necesarias sobre el modo de re- dactar los repartos, libretas cobratorias y expedientes sobre peritos, etc; 2151 tarifas que empiezan con la de 1. cénti-

mo de real por 100 y concluyen con la de 21 rs. 51 céntimos.

Cuesta 60 rs. en rústica.

### GUIA SEGURA

de cartillas, amillaramientos, estados resúmenes, repartos y apéndices á los cuadernos de liquidaciones, con un apén- dice publicado á mediados de Diciembre de 1859. Cuesta 18 rs.

### GUIA FÁCIL SENCILLA Y COMPLETA

DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

#### 2.ª edicion.

Un cuaderno de 114 páginas en 4.º prolongado, 8 rs. en rústica.

### BASES Y REGLAS

PARA HACER LOS REPARTOS DE LA CONTRI- BUCION TERRITORIAL.

Esta obrita contiene todas las instruc- ciones necesarias sobre el modo de hacer los repartimientos, libretas cobratorias, nombramientos de peritos repartidores etc. En una palabra: aquellos que por su mucho coste no puedan proporcionar- se la «Guia completa de repartimientos de inmuebles,» encontrarán en esta cuan- to necesiten saber respecto á dichos tra- bajos, exceptuando las tarifas.—Cuesta 4 reales.

### LO MEJOR DE LO MEJOR.

Gran repertorio de máximas, senten- cias y pensamientos políticos, filosóficos y morales, seguido de un gran número de ejemplos históricos sorprendentes. Obra escrita por 600 autores.—Forma un volumen de 176 páginas en 8.º pro- longado, y se vende á 7 reales en toda España. (1—2)

### IMPRESA DE CARIÑENA.

*calle de Lain Calvo, Pasaje de la Flora.*

En este establecimiento se hallan de venta los estados de muertos, nacidos y casados, ó sea del movimiento de po- blacion, en un todo conformes á los que se espresan en la Imprenta de la Dipu- tacion provincial.

Igualmente se halla un buen surtido de los libros de administracion municip- al y de pósitos y los estados á que se refiere el Boletín oficial de 8 de Setiem- bre.

Cuentas municipales de Alcaldes, de- positarios y de contribuciones, y todos los demás impresos que las acompañan. Estados de juicios de conciliacion y verbales y cuanto tenga referencia con los Ayuntamientos, Jueces de Paz, etc.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.